III) que la Administración Nacional de Educación Pública ha exceptuado de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, las partidas que perciben sus funcionarios docentes por concepto de prima por 28 (veintiocho) y 32 (treinta y dos) años de actividad.

IV) que el régimen de topes salariales previstos por la Ley Especial Nº 7, se aplica a la generalidad de los funcionarios de la Secretaría Nacional del Deporte.

V) que se entiende pertinente no computar para el cálculo de dicho tope, la compensación por 25 (veinticinco) años de actividad docente así como la prima por 28 (veintiocho) y 32 (treinta y dos) años de docencia efectiva, en tanto la no percepción de éstas se contrapone con el objetivo de su determinación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa citada,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, a las partidas que perciban los funcionarios docentes que efectivamente presten funciones en la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", por concepto de compensación por 25 (veinticinco) años de actividad docente y por prima de 28 (veintiocho) y 32 (treinta y dos) años de docencia efectiva.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6

Decreto 204/019

Sustitúyese el inciso cuarto del art. 2º del Decreto 155/018 de 28 de mayo de 2018.

(2.888*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Julio de 2019

VISTO: el Decreto Nº 155/018 de 28 de mayo de 2018.

RESULTANDO: **I)** que la referida norma establece beneficios tributarios a las entidades operadoras del Sistema Integral de Control del Transporte establecido en el Decreto Nº 348/017 de 18 de diciembre de 2017.

II) que las inversiones comprendidas en el citado decreto de beneficios tributarios, son aquellas realizadas con anterioridad al 31 de agosto de 2019.

III) que el referido Sistema aún se encuentra en proceso de implementación y homologación de las empresas interesadas en operarlo.

CONSIDERANDO: que es conveniente dictar una norma que permita a las entidades que están en proceso de homologación acceder a los beneficios de la norma promocional.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 2º del Decreto Nº 155/018 de 28 de mayo de 2018, por el siguiente:

> "La inversión inicial a que refiere el inciso precedente, comprenderá a aquellas inversiones ejecutadas en los 12 (doce) meses posteriores a la homologación de las empresas titulares de las actividades promovidas en base a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 348/017 de 18 de diciembre de 2017. Dicho plazo no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Resolución 382/019

Desígnanse Representantes Titular y Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo.

(2.847)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Julio de 2019

VISTO: el Decreto Nº 60/018 de 12 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, su organigrama y glosario, y deroga el Decreto Nº 555/994, de 15 de diciembre de 1994, en la redacción dada por los Decretos Nº 76/016 y 294/017 de fechas 14 de marzo de 2016 y 16 de octubre de 2017, respectivamente;

CONSIDERANDO: **I)** que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, el Consejo Directivo del Instituto estará integrado por Consejeros de los Ministerios de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente e Industria, Energía y Minería;

II) que de acuerdo con el literal b) del artículo 3.3. del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, los Consejeros representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente e Industria. Energía y Minería, tendrán un Alterno, quien en ausencia del titular, tendrá las mismas responsabilidades y funciones;

III) que corresponde designar a los Representantes Titular y Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo al señor Director General Adjunto de la Dirección General para Asuntos Políticos y Director de la Dirección de Asuntos Antárticos y del Atlántico Sur, Embajador Proc. Daniel Ruben Castillos Gómez.

2º.- Desígnase Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo, al